



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3525)
14 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por lista en espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Terrazas del Puerto en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander y se modifican parcialmente la Resolución No. 1945 del 31 de octubre de 2014 y 1803 del 1 de octubre 2018”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por lista en espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Terrazas del Puerto en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 1945 del 31 de octubre de 2014 y 1803 del 1 de octubre 2018”.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió las Resoluciones No. 1945 del 31 de octubre de 2014 *“Por la cual se asignan seiscientos treinta y siete (637) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Terrazas del Puerto del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander”* dentro de los cuales se incluyó el hogar de la señora MATILDE LUNA DE SAENZ identificada con la cédula 28.397.451 y la Resolución No. 1803 del 1 de octubre de 2018 *“Por la cual se asignan ciento ochenta y dos (182) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Terrazas del Puerto del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander”* dentro de los cuales se incluyó el hogar de la señora LUZ MARY MOLINA ARBOLEDA identificada con la cédula 22.139.965, quienes fueron beneficiarias en el proyecto Terrazas del Puerto del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander.

Que con posterioridad a dicha asignación al hogar de la señora MATILDE LUNA DE SAENZ identificada con la cédula 28.397.451, se declaró Perdida de Ejecutoriedad al Subsidio familiar de vivienda mediante la Resolución No. 1294 del 9 de julio de 2020 y mediante la Resolución No. 0049 del 6 de febrero de 2020 se le aceptó la Renuncia al subsidio al hogar de la señora LUZ MARY MOLINA ARBOLEDA identificada con la cédula 22.139.965, emitidas por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponden al cupo liberado por la Perdida de Ejecutoriedad y renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrita.

Que el parágrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social, podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por lista en espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Terrazas del Puerto en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 1945 del 31 de octubre de 2014 y 1803 del 1 de octubre 2018”.

sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: “Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)”

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir los hogares que se les revoco y aceptó la renuncia al subsidio familiar de vivienda en especie en el proyecto Terrazas del Puerto del municipio de Barrancabermeja en el departamento del Santander, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 14 de agosto de 2018, según Acta No. 486 en la cual se identificó lista de espera con diez (10) hogares, seleccionando así el hogar de la señora YELITZA ROJAS MARTINEZ identificada con la cédula No. 63.471.488 y el señor EDGARD CONTRERAS MENDEZ identificado con la cédula No. 9.269.242, quienes se ubican en el primer y segundo lugar de la lista.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos de los hogares, mediante correo electrónico del día 4 de diciembre de 2020.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Terrazas del Puerto del municipio de Barrancabermeja en el departamento del Santander, de 63,95 vigencias 2017 y 2018.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochenta y nueve millones setenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos con 69/100 M/Cte. (\$89.079.228,69).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por lista en espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Terrazas del Puerto en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 1945 del 31 de octubre de 2014 y 1803 del 1 de octubre 2018”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares identificados en la Lista de Espera del Acta No. 486 del 14 de agosto de 2018 emitida por Prosperidad Social, para el proyecto Terrazas del Puerto en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al hogar que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: SANTANDER
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA
PROYECTO: TERRAZAS DEL PUERTO

No.	Identificación	Nombres	Apellidos	VALOR SFVE
1	63.471.488	YELITZA	ROJAS MARTINEZ	\$ 39.118.802,79
2	9.269.242	EDGARD	CONTRERAS MENDEZ	\$ 49.960.425,90
VALOR TOTAL SFVE				\$ 89.079.228,69

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 1945 del 31 de octubre de 2014 y 1803 del 1 de octubre de 2018, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO. - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, corresponderá a las liberadas por el hogar con Perdida de Ejecutoriedad y que presentó renuncia al subsidio. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO. - La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO QUINTO. - Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo – Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por lista en espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Terrazas del Puerto en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 1945 del 31 de octubre de 2014 y 1803 del 1 de octubre 2018”.

favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del decreto 1077 del 2015.

ARTICULO SEXTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

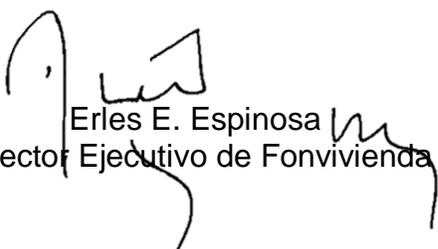
ARTICULO SEPTIMO. – Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 DICIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Nohra Elena Quintero M.
Revisó: Rocio Peña
Aprobó: Daniel Contreras Castro